



Resolución No.

0833

Valledupar,

18 AGO 2016

"Por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada a través de resolución No. 1015 del 3 de diciembre de 2004, a nombre de la señora Gladys María Morón de Morón, identificada con cedula de ciudadanía No. 26'940.778, se anulan las facturas TUA 2010 (C0040), 2011 (D0040), 2012 (000040), 2013 (000040), 2014 (000040) y 2015 (000040) y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la resolución 022 del 26 de enero de 2010 y la resolución 1169 del 2 de agosto de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 1015 del 3 de Diciembre de 2004, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente conocida en la región como *rio Guatapurí*, a título de traspaso parcial de concesión, a nombre de la señora *Gladys María Morón de Morón*, identificada con cedula de ciudadanía No. 26'940.778, para beneficio del predio conocido documentalmente como *Villa Margoth*, ubicado en comprensión territorial del municipio de *Valledupar – Cesar*, en cantidad de 50 l/s., para ser captados a través de la *Novena Derivación Séptima Derecha No. 9 (Canal Sierra)*.

Que el presente traspaso parcial, se deriva de la concesión otorgada mediante resolución No. 0139 del 4 de Agosto de 1987, a nombre de la señora *Ivette Uhia de Caro*, identificada con cedula de ciudadanía No. 22'423.954, para beneficio del predio conocido documentalmente como *Las Mercedes*.

Que derivado de la resolución antes dicha, la Corporación liquidó y cobró la tasa por uso de agua a la señora *Gladys María Morón de Morón*, identificada con cedula de ciudadanía No. 26'940.778, así:

- TUA 2008 – A0040, por valor de \$ 1'125.093, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2008 y el 28/02/2009.
- TUA 2009 – B0040, por valor de \$ 1'444.091, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2009 y el 28/02/2010.
- TUA 2010 – C0040, por valor de \$ 1'762.776, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2010 y el 28/02/2011.
- TUA 2011 – D0040, por valor de \$ 2'178.144, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2011 y el 28/02/2012.
- TUA 2012 – 000040, por valor de \$ 2'613.600, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2012 y el 28/02/2013.
- TUA 2013 – 000040, por valor de \$ 3'908.257, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2013 y el 31/12/2013.
- TUA 2014 – 000040, por valor de \$ 4'201.762, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/01/2014 y el 31/12/2014.
- TUA 2015 – 000040, por valor de \$ 5'457.371, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/01/2015 y el 31/12/2015.

Que en fecha **19 de Noviembre de 2009** y en encontrándose dentro del término legal, la señora *Gladys María Morón de Morón*, identificada con cedula de ciudadanía No. 26'940.778, presentó reclamación en torno a la liquidación y cobro realizada mediante factura TUA 2008 – A0040, expresando entre otras cosas lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar
Teléfonos: 5748960 – 018000915306
Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



0833

del 18 AGO 2016

"Continuación Resolución No. **0833** del **18 AGO 2016** por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada a través de resolución No. 1015 del 3 de diciembre de 2004, a nombre de la señora Gladys María Morón de Morón, identificada con cedula de ciudadanía No. 26'940.778, se anulan las facturas TUA 2010 (C0040), 2011 (D0040), 2012 (000040), 2013 (000040), 2014 (000040) y 2015 (000040) y se dictan otras disposiciones"

"el agua del cual supuestamente nos beneficiamos (50 litros por segundo) jamás llegará a nuestro predio. Por lo tanto yo solicito a través de este derecho de petición y para que obre como prueba en esta reclamación, se ordene por parte de CORPOCESAR la práctica de una Inspección Ocular realizada por los funcionarios competentes, para demostrar que el agua que nos están cobrando no llega a mi finca y que por el contrario es utilizada por el Sr. Calderón Cotes para regar los cultivos de palma africana que él tiene en el predio El Trébol".

"Es injusto que nos toque cancelar una tasa por el uso de agua que disfrutaban otros".

Que en fecha **23 de Diciembre de 2009**, los servidores de **Corpocesar** Ingeniera Civil **Svetlana María Fuentes Díaz** – Profesional de Apoyo y el señor **Arlés Rafael Linares Palomino** – Operario Calificado, presentaron ante la **Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar**, informe resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental realizada el día **18 de Diciembre de 2009**, en el predio conocido documentalmente como **Villa Margoth**, expresando entre otras cosas lo siguiente:

"Durante la diligencia se realizó recorrido por el predio **Villa Margoth** y por el canal **Sierra**, encontrándose lo siguiente:

Se realizó inspección en el punto de derivación del canal principal, donde se encuentra un partidor automático que tiene como función conducir las aguas hacia los predios **El Trébol** y **Vila Margoth**, en este punto se pudo verificar que el agua no alcanza a entrar por la derivación que conduce hacia **Villa Margoth** debido a la diferencia de altura que se presenta (topografía), a pesar de esto, a aproximadamente 8 metros de esta subderivación se encuentra establecido un trincho el cual tampoco permitiría la libre circulación del agua por el canal en el caso en que esta alcanzara a entrar por el mismo.

Por la condiciones del canal es posible manifestar que este no se utiliza hace un buen tiempo teniendo en cuenta que se encuentra enmalezado y sedimentado.

En la actualidad el predio **Villa Margoth** se abastece del recurso hídrico para abrevadero de animales de manera directa de un manantial que atraviesa el predio".

Que mediante resolución **No. 0020 del 25 de Enero de 2010**, la Corporación aceptó la reclamación presentada por la señora **Gladys María Morón de Morón**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 26'940.778**, en torno a la liquidación y cobro de la tasa por uso de agua realizada mediante factura **TUA 2008 – A0040**, reliquidándose dicha factura por valor de **Cero Pesos (\$0)**.

Que en fecha **8 de Octubre de 2010** y encontrándose dentro del término legal, la señora **Gladys María Morón de Morón**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 26'940.778**, presentó reclamación en torno a la liquidación y cobro realizada mediante factura **TUA 2009 – B0040**, expresando entre otras cosas lo siguiente:

"me dirijo a Ud. con la finalidad de presentar reclamación formal por el cobro de la tasa por uso de agua de la finca de mi propiedad, denominada "**Villa Margoth**", ubicada en el municipio de **Valledupar**.

El agua del cual nos deberíamos beneficiar (50 litros por segundo) y que nos están cobrando, no llega a nuestro predio puesto a que ésta es desviada hacia el predio **El Trébol** de propiedad del señor **Benjamín Calderón Cotes** donde existe un plantación de palma africana"

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar

Teléfonos: 5748960 – 018000915306

Fax: 5737181

0833

"Continuación Resolución No. 0833 del 18 AGO 2016 por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada a través de resolución No. 1015 del 3 de diciembre de 2004, a nombre de la señora Gladys María Morón de Morón, identificada con cedula de ciudadanía No. 26'940.778, se anulan las facturas TUA 2010 (C0040), 2011 (D0040), 2012 (000040), 2013 (000040), 2014 (000040) y 2015 (000040) y se dictan otras disposiciones"

		Novena Derivación Séptima Derecha No. 9 (Canal Sierra) - Canal Principal		
Iveth Uhía de Caro	Santa Cecilia	Novena Derivación Séptima Derecha No. 9	280,00	139 de agosto 4 de 1987;
Iveth Uhía de Caro	Las Mercedes	Novena Derivación Séptima Derecha No. 9	517,16	1015 de diciembre 3 de 2004;
Yaritza Calderón Solano, Yamir Alfonso Calderón Solano, Benjamín Calderón Arzuaga, Yair Calderón Solano, Daniela Calderón Araujo- Represen por Benjamín Enrique Calderón Cotes	El Trébol	Novena Derivación Séptima Derecha No. 9	60,00	047 de marzo 4 de 2002 y; 0387 del 22 de Abril de 2014;
Benjamín Enrique Calderón Cotes	La Tuna	Novena Derivación Séptima Derecha No. 9	20,00	070 de mayo 6 de 2003 y 0466; del 08 de Mayo de 2014;
Gladys María Morón de Morón	Villa Margoth	Novena Derivación Séptima Derecha No. 9	50,00	1015 de diciembre 3 de 2004;
Diomedes Daza Daza	Rancho Managua	Subderivación Primera Izquierda No. 9 - 1	4,00	088 de febrero 18 de 1988;
Edgardo Pupo Pupo	La Esperanza	Subderivación Primera Derecha No. 9 - 2	10,00	088 de febrero 18 de 1988;
Alberto Pimienta Cotes	La Sabana	Subderivación Primera Derecha No. 9 - 2	32,00	139 de agosto 4 de 1987;
Lorena María Trebilcock Castillo	Los Alacranes	Subderivación Segunda Derecha No. 9 - 3	49,00	139 de agosto 4 de 1987 y; 0632 del 30 de Mayo de 2014;
Ana Carolina Vélez Salgado	El Mamón	Subderivación Segunda Derecha No. 9 - 3	59,00	139 de agosto 4 de 1987 y; 0699 del 11 de Junio de 2014;
Rodrigo Tovar Pupo	El Prado	Subderivación Segunda Derecha No. 9 - 3	7,00	139 de agosto 4 de 1987;
Alberto Betancours Cadavid	Don Jorge	Ramificación Primera Derecha No. 9 - 3 - 1	20,00	159 de mayo 13 de 1993;
José Rafael Daza Aragón	Santa Barbara	Ramificación Primera Izquierda No. 9 - 3 - 2	17,00	139 de agosto 4 de 1987;
Sucesores de Miriam Pupo de Lacouture	El Socorro	Ramificación Primera Izquierda No. 9 - 3 - 2	85,00	139 de agosto 4 de 1987;

A través de Auto No. 036 del 3 de marzo de 2015, emanada de la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, se ordena realizar diligencia técnica de control y seguimiento ambiental a la Novena Derivación Séptima Derecha No. 9 (Canal Sierra) con la finalidad de verificar las condiciones actuales de las concesiones otorgadas sobre el Río Guatapurí a través de dicho canal.

Conforme a las condiciones establecidas en los cuerpos de agua del municipio de Curumani se puede evidenciar que los lineamientos estratigráficos son de origen animal más no vegetal y por ende, son de mis fundiciones del patriarca musulmán e inconcebible del raticida vaticinan demás con notable.

Conforme a las necesidades de los demás señores inconfortables y fueron diseñados en el comportamiento ecuánime

Por supuesto que las demás consonantes son de carácter inmaculado y por eso se determinan con la consecuencia inactiva y radiante. Que los señores incipientes son de las demás consecuencias de las incidencias u inocentes además son de las filigranas de los prospectos, además, sin proceso alguno se diferencian los aspectos centrales e incontrolables sin definir los lineamientos

2. Jurisdicción del predio

Los predios relacionados en el cuadro de reparto y distribución de las aguas provenientes del río Guatapurí, a través de la Novena Derivación Séptima Derecha No. 9 (Canal Sierra), se encuentran ubicados en jurisdicción del Municipio del Municipio de Valledupar – Cesar.

3. Condiciones actuales de los predios.

Durante el desarrollo de la diligencia se observaron las condiciones ambientales de cada uno de los predios visitados los cuales se relacionan a continuación:

- Predios SANTA CECILIA y LAS MERCEDES, a nombre de Iveth Uhía de Caro, se encuentran haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado para el riego de actividades de cultivo de palmas.
- Predio EL TREBOL y LA TUNA, a nombre de Yaritza Calderón Solano, Yamir Alfonso Calderón Solano, Benjamín Calderón Arzuaga, Yair Calderón Solano, Daniela Calderón Araujo – Representados por Benjamín Enrique Calderón Cotes y Benjamín Enrique Calderón Cotes respectivamente, se encuentran haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado para riego de actividades de cultivos de palma.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar

Teléfonos: 5748960 – 018000915306

Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

0833

del 18 AGO 2016

"Continuación Resolución No. 0833 del 18 AGO 2016 por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada a través de resolución No. 1015 del 3 de diciembre de 2004, a nombre de la señora Gladys María Morón de Morón, identificada con cedula de ciudadanía No. 26'940.778, se anulan las facturas TUA 2010 (C0040), 2011 (D0040), 2012 (000040), 2013 (000040), 2014 (000040) y 2015 (000040) y se dictan otras disposiciones"

- Predio VILLA MARGOTH, a nombre de Gladys María Morón de Morón, no se encuentran haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado, no obstante en dicho predio se aprovechan aguas subterráneas derivadas a través de un aljibe.
 - Predio RANCHO MANAGUA, a nombre de Diomedes Daza Daza, este predio se encuentra urbanizado por los conjuntos cerrados Villa Ligia I, Villa Ligia II y Villa Ligia III, razón por la cual no están haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado.
 - Predio LA ESPERANZA, a nombre de Edgardo Pupo Pupo, este predio se encuentra urbanizado por los barrios, Esperanza, Nueva Esperanza y Garupal razón por la cual no están haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado.
 - Predio LA SABANA, a nombre de Alberto Pimienta Cotes, el mayor porcentaje de este predio se encuentra urbanizado e invadido, quedando aproximadamente un área de quince (15) hectáreas en poder del propietario. Es pertinente indicar que no existe derivación que conduzca hacia el predio La Sabana proveniente del canal sierra; sin embargo por supra-dicho predio pasa el canal La Solución del cual no se abastece.
 - Predio LOS ALACRANES, a nombre de Lorena María Trebilcok Castillo, Predio EL MAMON, a nombre de Ana Carolina Vélez Salgado y Predio EL PRADO, a nombre de Rodrigo Tovar Pupo, se encuentran haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado.
 - Predio DON JORGE, a nombre de Alberto Bentancoure (sic) Cadavid, este predio se encuentra urbanizado por el conjunto Don Alberto, razón por la cual no están haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado.
 - Predio SANTA BARBARA, a nombre de José Rafael Daza Araón, en este predio no se encuentran haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado.
 - Predio EL SOCORRO, a nombre de Sucesores de Miriam Pupo de Lacouture, en este predio no se encuentran haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado.
4. Descripción de las fuentes hídricas (superficiales y/o subterráneas) por medio de las cuales se abastecen los predios, en caso de estar haciéndose uso del recurso hídrico.
- ✓ A la fecha de la visita, en el recorrido realizado por la Novena Derivación Séptima Derecha No. 9 (Canal Sierra) proveniente del río Guatapurí, se abastecen los siguientes predios.
- Predio Santa Cecilia.
 - Predio Las Mercedes.
 - Predio El Trébol.
 - Predio La Tuna.
 - Predio Los Alacranes.
 - Predio El Mamon.
 - Predio El Prado.
- ✓ Durante el desarrollo de la diligencia de inspección técnica, se verificó que el predio denominado Villa Margoth, se abastece con aguas subterráneas derivadas a través de un Aljibe.
5. Destinación o tipo de uso dado al recurso hídrico utilizado en los predio (superficial y/o subterráneo)
- Aguas superficiales provenientes del río Guatapurí, Canal Sierra.
- Predio Santa Cecilia y Las Mercedes, riego complementario de cultivo de Palma Aceitera.
 - Predio El Trébol y La Tuna, riego complementario de cultivo de Palma Aceitera.
 - Predio Los Alacranes, El Mamón y El Prado, abrevadero de animales.



0833

"Continuación Resolución No. del 18 AGO 2016 por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada a través de resolución No. 1015 del 3 de diciembre de 2004, a nombre de la señora Gladys María Morón de Morón, identificada con cedula de ciudadanía No. 26'940.778, se anulan las facturas TUA 2010 (C0040), 2011 (D0040), 2012 (000040), 2013 (000040), 2014 (000040) y 2015 (000040) y se dictan otras disposiciones"

Aguas superficiales provenientes del río Guatapurí, Canal Sierra.

- Predio Villa Margoth, abrevadero de animales y uso doméstico.

6. Estado de legalidad de los aprovechamientos hídricos utilizados en los predio (superficial y/o subterráneo)

Revisada la información documental del archivo de la Corporación, se pudo establecer que a través de la resolución reglamentaria del río Guatapurí y demás actos administrativos complementarios, se otorgó concesión a los predios que a continuación se relacionan.

Iveth Uhía de Caro	Santa Cecilia
Iveth Uhía de Caro	Las Mercedes
Yaritza Calderón Solano, Yamir Alfonso Calderón Solano, Benjamín Calderón Arzuaga, Yair Calderón Solano, Daniela Calderón Araujo-Represen por Benjamín Enrique Calderón Cotes	El Trébol
Benjamín Enrique Calderón Cotes	La Tuna
Gladys María Morón de Morón	Villa Margoth
Diomedes Daza Daza	Rancho Managua
Edgardo Pupo Pupo	La Esperanza
Alberto Pimienta Cotes	La Sabana
Lorena María Trebilcok Castillo	Los Alacranes
Ana Carolina Vélez Salgado	El Mamón
Rodrigo Tovar Pupo	El Prado
Alberto Betancourt Cadavid	Don Jorge
José Rafael Daza Araón	Santa Barbará
Sucesores de Miriam Pupo de Lacouture	El Socorro

De acuerdo al análisis del archivo documental de la Corporación, se pudo determinar que el predio denominado Villa Margoth a nombre de la señora Gladys María Morón de Morón, no aparece registrado con derecho legalmente constituido para aprovechar las aguas subterráneas derivadas a través de un aljibe.

7. Establecer el tiempo del uso o no del recurso hídrico en los predios.

A través de la diligencia realizada en campo y la información suministrada por los acompañantes se relacionan los predios que se encuentran haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado.

- Predio RANCHO MANAGUA, de acuerdo a la información aportada por la secretaria de la Constructora Maya y Asociados en dicho predio se construyeron a partir del año 2007 los conjuntos cerrados Villa Ligia I, Villa Ligia II y Villa Ligia III.
- Predio LA ESPERANZA, de acuerdo a la información suministrada por habitantes del barrio Nueva Esperanza los terrenos que pertenecían a dicho predio, aproximadamente en el año 1995 se iniciaron las construcciones de los barrios Garupal, La Esperanza, Divino Niño, 5 de enero, 20 de julio y Nueva Esperanza.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar

Teléfonos: 5748960 – 018000915306

Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

0833

del 18 AGO 2016

"Continuación Resolución No. **0833** del **18 AGO 2016** por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada a través de resolución No. 1015 del 3 de diciembre de 2004, a nombre de la señora Gladys María Morón de Morón, identificada con cedula de ciudadanía No. 26'940.778, se anulan las facturas TUA 2010 (C0040), 2011 (D0040), 2012 (000040), 2013 (000040), 2014 (000040) y 2015 (000040) y se dictan otras disposiciones"

- Predio LA SABANA, por información suministrada por el Señor Alberto Pimienta Cotes, del predio de mayor extensión solo le quedaron quince hectáreas, en donde actualmente se adelanta una construcción de vivienda, y el resto del área fue invadido y urbanizado (urbanización Bella Vista y Villa Tayrona) aproximadamente en el año 2005. Durante el recorrido se verificó que del canal sierra no se desprende ninguna derivación que conduzca al predio la sabana; sin embargo por supradicho predio pasa el canal la solución de cual no se abastece.
- Predio DON JORGE, por información suministrada por moradores del Barrio Don Alberto y por la secretaria de la Constructora Maya y Asociados, esta construcción fue realizada aproximadamente en el año 2004, lo cual indica que a partir de dicha fecha no se hace uso y aprovechamiento del recurso hídrico. Además los vestigios encontrados en terreno indican el no aprovechamiento de la concesión teniendo en cuenta la presencia de un árbol adulto de 0.5 metros de diámetro por una altura aproximada de doce metros, el cual se encuentra en el antiguo canal de conducción a dos metros de la antigua bocatoma.
- Predio SANTA BARBARA, Por información suministrada por el administrador del predio hace aproximadamente diez años que no utilizan el agua proveniente del canal, teniendo en cuenta que no se adelanta ninguna actividad agrícola y tienen el servicio de agua potable prestado por la empresa de servicios públicos de Valledupar. Además de acuerdo a los vestigios observados en campo tales como el canal sedimentado y enmalezado, obra de captación deteriorada y en desuso, demuestran su no utilización de aprovechamiento del recurso hídrico. Es importante mencionar que a través de esta derivación que beneficiaba el Predio Santa Bárbara también se abastecía el Predio EL SOCORRO, en consecuencia la situación expuesta aplica para ambos predios.
- Predio VILLA MARGOTH, Durante la diligencia se pudo verificar que dicho predio no se abastece del Canal Sierra aproximadamente desde el año 2007 según lo manifestado por el administrador del predio. Una vez revisada la información documental del archivo de la Corporación (Expediente CJA 076 – 2004) se pudo establecer que a través de concepto técnico de visita de fecha 18 de diciembre de 2009, se determinó que en el punto de derivación del canal principal donde se encuentra un partidor automático que tiene como función conducir las aguas hacia el predio El Trébol y Villa Margoth, en este punto se pudo verificar que el agua no alcanzaba a entrar por la derivación que conduce hacia Villa Margoth debido a la diferencia de altura que presenta (topografía). Por las condiciones del canal es posible manifestar que este no se utiliza hace un buen tiempo teniendo en cuenta que se encuentra enmalezado y sedimentado. En consecuencia mediante Resolución 020 del 25 de enero de 2010 y Resolución NO. 058 del 31 de enero de 2011, se exoneró a Gladys María Morón de Morón del pago de la TUA factura No. A0040 y factura TUA 2009 – B0040 se emite nueva factura por cero pesos.

En la actualidad la situación de canal se encuentra en las mismas condiciones descritas anteriormente, observándose el no uso del recurso hídrico en beneficio del predio en mención.

En razón y merito a lo expuesto, nos permite deducir que desde el año 2008 en el predio Villa Margoth no se hace uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado."

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar

Teléfonos: 5748960 – 018000915306

Fax: 5737181

“Continuación Resolución No. **0833** del **18 AGO 2016**, por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada a través de resolución No. 1015 del 3 de diciembre de 2004, a nombre de la Señora Gladys María Morón de Morón, identificada con cedula de ciudadanía No. 26'940.778, se anulan las facturas TUA 2010 (C0040), 2011 (D0040), 2012 (000040), 2013 (000040), 2014 (000040) y 2015 (000040) y se dictan otras disposiciones”

10. Verificación del caudal captado en l/s (superficial y/o subterráneo) en los predios, en caso de estar haciéndose uso del recurso hídrico.

Se realizó aforo técnico sobre el canal denominado Novena Derivación Séptima Derecha No. 9 (Canal Sierra), antes de todo punto de toma, arrojando un Caudal de 470 l/s.

Se realizó aforo técnico a la subderivación que beneficia a los predios Santa Cecilia y Las Mercedes obteniéndose un caudal resultante de 295.4 l/s.

Se realizó aforo técnico a la subderivación que beneficia a los predios El Trébol y La Tuna obteniéndose un caudal resultante de 38.2 l/s.

De igual forma se realizó aforo técnico a la subderivación Segunda Derecha No. 9-3 por medio de la cual se benefician los Predios Los Alacranes, El Mamon y El Prado, obteniéndose un caudal resultante de 16.6 l/s.

11. Todo lo que el comisionado considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

Se considera técnicamente factible declarar la caducidad de la concesión a los predios que en terreno se verificó que no están haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico asignado y que forman parte del área urbana del municipio de Valledupar cuyas áreas se encuentran urbanizadas.” Subrayas y Negrillas fuera del texto original.

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal E del artículo 62 del decreto 2811 de 1974, constituye causal de caducidad, **“No usar la concesión durante dos años”**.

Que al tenor de lo reglado en el artículo 63 del decreto 2811 de 1974, la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

Que al comprobarse el no uso de las aguas concesionadas a través de resolución No. 1015 del 3 de diciembre de 2004, a nombre de la señora Gladys María Morón de Morón, identificada con cédula de ciudadanía No. 26'940.778, en beneficio del predio conocido documentalmente como Villa Margoth, ubicado en comprensión territorial del municipio de Valledupar – Cesar, en cantidad de 50 l/s., la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, efectuó el requerimiento respectivo a través del auto No. 0035 del 14 de junio de 2014, notificado personalmente el día **22 de junio de 2016**, quedando ejecutoriado en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en fecha **8 de julio de 2016**, frente al cual se guardó silencio.

Que respecto a la concesión hídrica aquí mencionada se ha incurrido en la conducta descrita en el literal E del artículo 62 del decreto 2811 de 1974, resultando legalmente procedente declarar la caducidad administrativa, sin perjuicio de que se pueda posteriormente solicitar una nueva concesión de aguas.

Que al tenor de lo consignado en el artículo 17 del decreto supra-dicho, **“Contra el acto administrativo que resuelva el reclamo o aclaración procede el recurso de reposición”**.

Que en relación a la deuda por concepto de tasa por uso de agua, imputable al aprovechamiento y uso de las aguas de la corriente denominada río Guatapurí, en el predio Villa Margoth, se extracta un aparte del diligencia técnica de control y seguimiento ambiental, a las concesiones otorgadas a través de resolución No. 0139 del 4 de Agosto de 1987, sobre la Novena Derivación Séptima Derecha No. 9 (Canal Sierra), conductora de las aguas del río Guatapurí, en el cual se establece y concluye lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar
Teléfonos: 5748960 – 018000915306
Fax: 5737181

0833

del 18 AGO 2016

“Continuación Resolución No. **0833** del 18 AGO 2016 por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada a través de resolución No. 1015 del 3 de diciembre de 2004, a nombre de la señora Gladys María Morón de Morón, identificada con cedula de ciudadanía No. 26'940.778, se anulan las facturas TUA 2010 (C0040), 2011 (D0040), 2012 (000040), 2013 (000040), 2014 (000040) y 2015 (000040) y se dictan otras disposiciones”

“Durante la diligencia se pudo verificar que dicho predio no se abastece del Canal Sierra aproximadamente desde el año 2007 según lo manifestado por el administrador del predio. Una vez revisada la información documental del archivo de la Corporación (Expediente CJA 076 – 2004) se pudo establecer que a través de concepto técnico de visita de fecha 18 de diciembre de 2009, se determinó que en el punto de derivación del canal principal donde se encuentra un partididor automático que tiene como función conducir las aguas hacia el predio El Trébol y Villa Margoth, en este punto se pudo verificar que el agua no alcanzaba a entrar por la derivación que conduce hacia Villa Margoth debido a la diferencia de altura que presenta (topografía). Por las condiciones del canal es posible manifestar que este no se utiliza hace un buen tiempo teniendo en cuenta que se encuentra enmalezado y sedimentado. En consecuencia mediante Resolución 020 del 25 de enero de 2010 y Resolución NO. 058 del 31 de enero de 2011, se exoneró a Gladys María Morón de Morón del pago de la TUA factura No. A0040 y factura TUA 2009 – B0040 se emite nueva factura por cero pesos”, por lo tanto, se procederá a anular las facturas TUA 2010 (C0040), 2011 (D0040), 2012 (000040), 2013 (000040) 2014 (000040) y 2015 (000040).

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No. 1015 del 3 de diciembre de 2004, a nombre de la señora Gladys María Morón de Morón, identificado con cédula de ciudadanía No. 26'940.778, para beneficio del predio denominado Villa Margoth, ubicado en comprensión territorial del municipio de Valledupar – Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Anular las facturas TUA 2010 (C0040), 2011 (D0040), 2012 (000040), 2013 000040) 2014, (000040) y 2015 (000040), a nombre de la señora Gladys María Morón de Morón, identificada con cédula de ciudadanía No. 26'940.778, imputables al aprovechamiento y uso de las aguas de la corriente denominada río Guatapurí, en beneficio del predio Villa Margoth, ubicado en comprensión territorial del municipio de Valledupar – Cesar, conforme a lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO TERCERO: Ordénese la diligencia de archivo del expediente C.J.A. 076 – 2004.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a la señora Gladys María Morón de Morón, identificado con cédula de ciudadanía No. 26'940.778 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese a la Subdirección General Área Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar
Teléfonos: 5748960 – 018000915306
Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

“Continuación Resolución No. **0833** del **18 AGO 2016**, por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada a través de resolución No. 1015 del 3 de diciembre de 2004, a nombre de la señora Gladys María Morón de Morón, identificada con cedula de ciudadanía No. 26'940.778, se anulan las facturas TUA 2010 (C0040), 2011 (D0040), 2012 (000040), 2013 (000040), 2014 (000040) y 2015 (000040) y se dictan otras disposiciones”

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el *Boletín Oficial de Corpocesar*.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los *artículos 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

18 AGO 2016

KALEB VILLALÓBOS BROCHEL
Director General

Proyecto: Harrys David Torres Hernández – Técnico de Apoyo. 
Reviso: Mónica Marieth Suarez Redondo – Profesional de Apoyo. 
Alfredo José Gómez Bolaño – Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas. 
Expediente: C.J.A. 076 – 2004.